

y del Decreto 61/1983, de 11 de Julio, de la Junta de Extremadura, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres:

1.—Aprobar las siguientes normas reguladoras para el uso y expedición del billete tipo «Reducido» de la empresa «Autobuses Gómez, S. A.» (A.U.G.O.S.A.), concesionaria del transporte urbano colectivo de viajeros con autobuses de la ciudad de Cáceres:

1.1. Para ser potencial de este billete se requerirá:

1.1.1. Estar domiciliado en la ciudad de Cáceres, debiendo acreditarse mediante fotocopia del D.N.I. o certificado de empadronamiento.

1.1.2. No tener ingresos brutos equivalentes o superiores al salario mínimo interprofesional, acreditándose mediante documento oficial.

1.1.3. A los señores minusválidos se les solicitará, además de las exigencias contempladas en los puntos 1.1.1 y 1.1.2, el carné de afiliado a la correspondiente Organización de la ciudad de Cáceres.

1.2. Expedición del billete:

1.2.1. Se expedirán en forma de tarjetas de 12 cupones valederos para igual número de viajes y renovables con la matriz de la ya usada.

1.2.2. Estas tarjetas serán personales e intransferibles, para lo cual el usuario titular de la misma deberá identificarse cuantas veces sea requerido por el personal del servicio de autobuses.

El uso indebido de estas tarjetas por persona distinta a su titular o por negativa a identificarse ante el conductor o personal afecto al servicio que lo requiera, conlleva, de forma automática, la revocación y retirada de la misma.

1.2.3. No se admitirán como billetes los cupones sueltos de las respectivas matrices.

2.—Las normas antes relacionadas entrarán en vigor el día 1 de Marzo de 1984.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a 27 de Febrero de 1984.

El Presidente de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 27 de Febrero de 1984 de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 23 de Febrero de 1984, sobre autorización para el establecimiento de los nuevos precios de las distintas clases de billetes e implantación del billete clase «Ida y vuelta» en los autobuses urbanos de la ciudad de Badajoz.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de Febrero, de la Junta Regional de Extremadura, y del Decreto 61/1983, de 11 de Julio, de la Junta de Extremadura, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres:

1.—Autorizar el establecimiento de los siguientes precios para las distintas clases de billetes de la empresa «Perello Ferragud, S. A.», concesionaria del transporte urbano colectivo de viajeros con autobuses de la ciudad de Badajoz:

Clases de billetes	Precios autorizados
Ordinario	32 pesetas
Festivo	39 »
Nocturno	39 »
Reducido (en tacos de 50 billetes)	29 »
Especial	44 »
Microbús	51 »

2.—Autorizar la implantación de la nueva clase de billete «Ida y vuelta», conforme al precio y normas reguladoras de su expedición y uso que seguidamente se relacionan:

2.1. El precio del billete «Ida y vuelta» se fija en 60 pesetas.

2.2. Normas reguladoras de expedición y uso:

2.2.1. La empresa «Perello Ferragud, S. A.» queda obligada a la venta indiscriminada del billete «Ida y vuelta» a los viajeros demandantes desde las 7 horas a las 9'30 horas de todos los días establecidos como laborables en la ciudad de Badajoz.

2.2.2. El horario de utilización será el de las 7 horas a las 9'30 horas para el servicio de ida y el de las 13 horas a las 21 horas para el servicio de retorno.

2.2.3. El uso de este billete deberá realizarse el mismo día de su adquisición.

3.—Los precios y el billete de «Ida y vuelta» entrarán en vigor el día 1 de Marzo de 1984.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a 27 de Febrero de 1984.

El Presidente de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 27 de Febrero de 1984 de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 23 de Febrero de 1984, sobre autorización para el establecimiento del nuevo precio de la tarifa del abastecimiento de agua a la ciudad de Mérida (Badajoz).

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de Febrero, de la Junta Regional de Extremadura, y del Decreto 61/1983, de 11 de Julio, de la Junta de Extremadura, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres:

1.—Autorizar a la empresa «Explotaciones y Servicios del Agua, S. A.» (E.Y.S.A.), concesionaria de la explotación del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de Mérida, la fijación del precio de 28'01 ptas./m.³, integrando esta tarifa los gastos de explotación (26'21 ptas./m.³) y el canon de mejora (1'80 ptas./m.³).

2.—Autorizar como mínimo de facturación el gasto de 7 m.³/abonado/mes.

3.—El precio de esta tarifa y su mínimo de facturación entrarán en vigor el día 1 de Marzo de 1984.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a 27 de Febrero de 1984.

El Presidente de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 27 de Febrero de 1984 de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 23 de Febrero de 1984, sobre autorización para el establecimiento de los nuevos precios para las tarifas hospitalarias y servicios clínicos del Sanatorio Quirúrgico «San José», de la ciudad de Cáceres.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de Febrero, de la Junta Regional de Extremadura, y del Decreto 61/1983, de 11 de Julio, de la Junta de Extremadura, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres:

1.—Autorizar el establecimiento de los siguientes precios para las tarifas hospitalarias y servicios clínicos del Sanatorio Quirúrgico «San José» de la ciudad de Cáceres:

1.1. Tarifas hospitalarias: comprenden el coste de la cama/día y el de alimentación/día.

Habitación n.º 1, 7, 8, 9, 10 y 11 ...	4.100 ptas./día
» n.º 2	5.400 »
» n.º 3, 4, 5 y 6	4.350 »

1.2. Servicios clínicos: comprenden el coste de quirófano.

Quirófano pequeño	3.600 pesetas
» mediano	5.100 »
» grande	7.600 »
» muy grande	12.500 »

2.—Los precios antes relacionados entrarán en vigor el día 1 de Marzo de 1984.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar